



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 12 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS – DISMINUCIÓN Radicado N° 23001311000320210028900**, en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Octubre Doce (12) de dos mil Diecinueve (2019).-

Vista la anterior demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS - DISMINUCIÓN** presentada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA**, contra la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PETRO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PETRO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ